

**ASTURIAS** (Decreto 38/2007 Seguro obligatorio de responsabilidad civil en materia de espectáculos públicos.)**Artículo 2.- Capitales mínimos asegurados de establecimientos y locales**

1. Los titulares de las licencias de los establecimientos o locales a los que refiere el artículo 8 de la Ley del Principado de Asturias 8/2002, de 21 de octubre, deberán disponer de un contrato de seguro que cubra la responsabilidad civil por los daños previstos en el artículo 1 de este Decreto, por las siguientes cuantías mínimas, en función del aforo de los establecimientos y locales.

Establecimientos públicos con aforo autorizado hasta 300 personas:	150.253,03 euros
Establecimientos públicos con aforo autorizado de 301 a 1.500 personas:	300.507,00 euros
Establecimientos públicos con aforo autorizado de 1.501 a 5.000 personas:	450.000,00 euros

3. Los capitales mínimos serán incrementados a razón de 60.000,00 euros por cada 5.000 personas de aforo o fracción de éste.

4. Los seguros a los que se refiere el presente artículo podrán fijar franquicias, que no podrán superar la cantidad de 602,00 euros en el supuesto de establecimientos y locales de hasta 300 personas de aforo y de 1.200,04 euros en el supuesto de establecimientos y locales de más de 300 personas de aforo.

**Artículo 3.- Capitales mínimos asegurados de instalaciones eventuales, portátiles o desmontables**

En las instalaciones eventuales, portátiles o desmontables cuyo aforo no esté determinado, independientemente de cuál sea su lugar de ubicación, el capital mínimo asegurado exigible será de 150.253,03 euros por cada instalación.